



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

265

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 073 -2023-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 18 MAYO 2023

VISTOS:

El expediente administrativo de registro N° 2313331, de fecha 05 de abril del 2023, presentado por el Sr **ELVIS JHONATAN MIRANDA ZEBALLOS** identificado con DNI N° 45037014, por medio del cual interpone Recurso de Apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la referida Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el artículo 79 de la citada norma legal otorga funciones exclusivas a las municipalidades provinciales.

Que, la finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el texto único ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente: a refutar a los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en un plazo razonable.

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el Recurso de Apelación se Interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y en el presente caso, el criterio por el cual, en este recurso, se debe a que se busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración, sobre los mismos hechos del procedimiento previo. Por ello entonces, la controversia se trata exclusivamente de una revisión integral del procedimiento sobre la base de fundamentos exclusivamente de derecho, dentro de los principios que se encuentran establecidos en la Ley N° 27444 y dentro de los parámetros que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

Que, la entidad al momento de calificar el recurso impugnatorio debe ceñirse a lo previsto en el Artículo 221 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece los requisitos de los escritos que presenta el administrado Sr **ELVIS JHONATAN MIRANDA ZEBALLOS** identificado con DNI N° 45037014, concordante con el artículo 124° de la norma acotada; y de manera supletoria se aplican las normas de carácter civil. En tal sentido, el impugnante fundamenta su pedido, precisando que la Resolución de Sub Gerencia N° 5162-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de diciembre de 2022, impugnada se declare nula. Asimismo, solicita la nulidad de **Acta de Control B001 N° 001266 con Código de Infracción 244-4, de fecha 31 de diciembre del 2021**, bajo sus fundamentos que alega el derecho al trabajo.

Que, Conforme a la admisibilidad del recurso de apelación. - el recurso de apelación ha sido presentado fuera del plazo de los quince días de notificada la resolución apelada y no cumple con los requisitos previstos en los artículos 209, 211 de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos en General, por lo que es admitida a trámite a fin de que esta autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento.

Que, mediante **Acta de Control B001 N° 001266 con Código de Infracción 244-4, de fecha 31 de diciembre del 2021**, el Inspector de Tránsito de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Intervino, al Conductor Sr **ELVIS JHONATAN MIRANDA ZEBALLOS** identificado con DNI N° 45037014, que sanciona con una multa de 1.290% de la UIT, ascendente a la suma de S/. 59.34 (cincuenta y nueve con 34/100 soles) en mérito al Acta de Intervención B001- N° 001266 con Código de infracción 244-4 de fecha 31 de diciembre de 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

264

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 5162-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de diciembre de 2022, Resolviendo: Artículo Primero. – SANCIONAR al administrado Sr **ELVIS JHONATAN MIRANDA ZEBALLOS Identificado con DNI N° 45037014**, con una multa equivalente al 1.290% de la U.I.T. Unidad Impositiva Tributaria, ascendente a la suma de S/59.34 (cincuenta y nueve con 34/100 soles), en mérito al Acta de Control B001-N°001266 con código 244-4 de fecha 31 de diciembre de 2022.

Que, según **Expediente de Registro N° 2313331 de fecha 05 de abril de 2023**, el administrado Señor **ELVIS JHONATAN MIRANDA ZEBALLOS**, interpone Recurso de Apelación en Contra de la Resolución de Sub Gerencia N°5162-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de diciembre de 2022, RESOLVIENDO: Artículo Primero. – SANCIONAR al administrado Sr **ELVIS JHONATAN MIRANDA ZEBALLOS Identificado con DNI N° 45037014**, con una multa equivalente al 1.290% de la U.I.T. Unidad Impositiva Tributaria, ascendente a la suma de S/. 59.34 (cincuenta y nueve con 34/100 soles), en mérito al Acta de Control B001-N°001266 con código 244-4 de fecha 31 de diciembre de 2021, por la infracción al que consiste en "Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación", y que el a acuerdo del anexo 2 "Cuadro de infracciones y sanciones administrativas y escala de multa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua (criterios definidos por el principio de razonabilidad del TUO de la Ley N°27444)", de la Ordenanza Municipal N°016-2020-MPMN. De la consulta al Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la misma que se encuentra en estado PENDIENTE DE PAGO.

Que, mediante Informe N°658-2023-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de mayo del 2023, el Abg. Antonio Julio Linares Flor, remite el expediente original y el recurso de apelación del Sr **ELVIS JHONATAN MIRANDA ZEBALLOS Identificado con DNI N° 45037014**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Que, a fin de resolver el recurso impugnatorio interpuesto por el administrado Sr **ELVIS JHONATAN MIRANDA ZEBALLOS Identificado con DNI N° 45037014**, en base a los actuados y del análisis de los mismos, el recurso impugnatorio de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho propuesto y conforme; se tiene el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante D.S N°017-2009-MTC, y su modificatorias; sección b) se sanciona con una multa equivalente a multa de 1.290% de la UIT Unidad Impositiva Tributaria ascendente a la suma de suma de S/. 59.34 (cincuenta y nueve con 34/100 soles). En mérito al **Acta de Control B001 N°001266 de fecha 31 de diciembre del 2021**. De la consulta al Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto se encuentra en estado PENDIENTE DE PAGO; por la infracción al que consiste en "Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación", y que el a acuerdo del anexo 2 "Cuadro de infracciones y sanciones administrativas y escala de multa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua (criterios definidos por el principio de razonabilidad del TUO de la Ley N°27444)", de la Ordenanza Municipal N°016-2020-MPMN. De la consulta al Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, Informe de Instrucción N°3978-2022-AI-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 20 de septiembre de 2022 concluyendo SANCIONAR al Sr. **ELVIS JHONATAN MIRANDA ZEBALLOS**, con una multa de 1.290% de la UIT, ascendente a la suma de S/. 59.34 (cincuenta y nueve con 34/100 soles) en mérito al Acta de Control N° 001266 con Código de infracción 244.4 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Que, el Informe Legal N°190-MMZS-AL/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo de 2023, Abog. MARION MARICRUZ ZUBIETA SANTOS, Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, señala:

Que, según Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante D.S N°017-2009-MTC, y su modificatorias; sección b) se sanciona con una multa equivalente a 1.290% de la UIT, ascendente a la suma de S/. 59.34 (cincuenta y nueve con 34/100 soles). De la consulta al Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto se encuentra en estado PENDIENTE DE PAGO; por la infracción al que consiste en "Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación", y que el a acuerdo del anexo 2 "Cuadro de infracciones y sanciones administrativas y escala de multa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua (criterios definidos por el principio de razonabilidad del TUO de la Ley N°27444)", de la Ordenanza Municipal N°016-2020-MPMN. De la consulta al Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

263

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar, **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto, al administrado Sr **ELVIS JHONATAN MIRANDA ZEBALLOS** Identificado con DNI N° 45037014, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5162- 2022-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN de fecha 14 de diciembre de 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR, AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR**, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y tramite pertinente,

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, se notifique a Sr **ELVIS JHONATAN MIRANDA ZEBALLOS** Identificado con DNI N° 45037014, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 2744-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.-Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL